



## Resolución Directoral

Puente Piedra, 27 de enero de 2025.



VISTO:

La Resolución Directoral N° 388-12/2024-DE-HCLLH/MINSA y el Memorandum N° 024-01/2025-DE-HCLLH/MINSA emitido por Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La hoz, y;



CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual, establece en su numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, el principio de privilegio de controles posteriores, conforme al cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, en concordancia con los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del citado artículo IV;



Asimismo, de la precitada normativa en el numeral 212.1 del artículo 212, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, según la doctrina nacional autorizada, Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"; concluye que [ . . ] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [ . . . ];

Que, con Resolución Directoral N° 388-12/2024-DE-HCLLH/MINSA de fecha 11 de diciembre de 2024, se resuelve reconocer a favor del ex servidor Norvil Alfredo Fernández Avellaneda, la suma total de S/. 4,182.33 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 33/100 NUEVOS SOLES), por concepto de los devengados de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total establecida por el Artículo 184° de la Ley N° 25303; con deducción de lo

percibido, más intereses legales correspondiente;

Que, con Memorandum N° 024-01/2025-DE-HCLLH/MINSA 13 de enero de 2025, Dirección Ejecutiva manifiesta que hay observaciones con los montos por concepto de Bonificación diferencial indicado en la Resolución Directoral N° 388-12/2024-DE-HCLLH/MINSA;

Que, mediante el Informe Técnico N° 06-01/2025-UP-ETGC-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de Compensación, concluye: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 388-12/2024-DE-HCLLH/MINSA;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Dirección del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material contenido en la Resolución Directoral N° 388-12/2024-DE-HCLLH/MINSA, quedando redactado de la siguiente manera:

**Parte Considerativa 8:**

**Dice:**

(...) le corresponde la suma de S/ 4,379.09 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 69/100 NUEVOS SOLES) (...)

**Debe decir:**

(...) le corresponde la suma de S/ 4,182.33 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS y 33/100 NUEVOS SOLES) (...)

**Parte Considerativa 9:**

**Dice:**

(...) resulta necesario expedir el acto resolutivo a favor de la servidora NORVIL ALFREDO FERNANDEZ AVELLANEDA (...)

**Debe decir:**

(...) resulta necesario expedir el acto resolutivo a favor del ex-servidor NORVIL ALFREDO FERNANDEZ AVELLANEDA (...)

**Parte Resolutiva – ARTÍCULO PRIMERO:**

**Dice:**

(...) RECONOCER a favor **de servidor** Norvil Alfredo Fernández Avellaneda (...)

**Debe decir:**

(...) RECONOCER a favor del **ex servidor** Norvil Alfredo Fernández Avellaneda (...)





## Resolución Directoral

Puente Piedra, 27 de enero de 2025.

### Parte Resolutiva – ARTÍCULO QUINTO:

Dice:

(...) NOTIFIQUESE la presente resolución **al servidor** Norvil Alfredo Fernández Avellaneda (...)

Debe decir:

(...) NOTIFIQUESE la presente resolución **al ex servidor** Norvil Alfredo Fernández Avellaneda (...)

**ARTÍCULO 2.- DEJAR** subsistentes los demás extremos contenidos en la Resolución Directoral N° 388-12/2024-DE-HCLLH/MINSA.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a las unidades y/o áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López  
CNP 06A290 FNE 041777  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGCL/

Distribución:

- Procurador Público del Ministerio de Salud.
- Oficina de Administración.
- Unidad de Personal.
- Área Remuneraciones.
- Área Presupuesto.
- Área de Beneficios y Pensiones.
- Área de Registro y Legajos.
- Archivo.